



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 2147
Proceso : Permiso para salir del País
Demandante (s) : Sara Lucía Jiménez Betancourt
Demandante (s) : Cristhian Orlando Cárdenas Vergara
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00308-00

La Unión Valle, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la remisión del proceso de Permiso para salir del país, proveniente de la Comisaria de Familia de La Unión Valle del Cauca, en razón a lo consagrado en el Ley 110 de 1098 de 2006 modificado por el art. 9 de la Ley 1878 de 2018; procederá el despacho avocar el conocimiento de la presente causa.

De otra parte, estudiada la presente solicitud, verifica el despacho que la misma adolece de los defectos a saber:

Sea lo primero manifestar que, en asuntos de este linaje, la competencia para proveer respecto del permiso para salir del país de niños, niñas o adolescentes, cuando exista desacuerdo entre los representantes legales, o entre estos y quienes tengan en cabeza la custodia y cuidado personal, radica en los jueces de familia en única instancia o promiscuo de familia, y de no haber estas dependencias, son competentes los jueces civiles municipales, siendo este el caso. Esto en razón a que, en el escrito presentado por el demandado, en el cual se hace oposición a la solicitud de permiso, deja por sentado que la demandante tiene conocimiento del lugar donde puede recibir notificaciones el señor Cristhian Orlando Cárdenas Vergara.

En ese orden de ideas, deberá la parte interesada en aras de continuar con el trámite que corresponda, dar cumplimiento a lo reglado en el CGP, Núm. 10 art. 82, es decir, aportar la dirección, dirección física y electrónica (de conocerse), donde las partes, recibirán notificaciones personales.

Aclarado lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la norma referida en el primer párrafo, se tienen como requisitos de la solicitud, entre otros, el tiempo de permanencia del niño, niña o adolescente en el exterior; situación que no aplicaría en el presente asunto, toda vez que, de la solicitud se evidencia que el permiso es para residencia de los menores en otro país.

Sin más consideraciones, se,

Resuelve:

Primero: Avocar el conocimiento dentro de la presente causa, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Tercero: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Cuarto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Germán Muñoz Ayala C.C. No. 16.546.284, T.P. No. 97.244 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 148, de hoy 24 de noviembre de 2020.</p> <p>La secretaria,</p> <hr/> <p>LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA</p>
